

Montevideo 22 de Noviembre 2018.

Recibido en la fecha y en la misma de igual  
debidamente diligenciado al Juez de  
y Secretaria eficiente en Cuatro  
folios. -

Sirva la presente de Atenta Nota  
de elevación y estilo. -



SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTevideo - DPTO. SIMOCA - TUCUMAN



REGISTRO DEL ESTADO  
CIVIL Y CAPACIDAD  
DE LAS PERSONAS  
PROVINCIA DE TUCUMAN

Romano  
Joana Noemí  
DNI N° 31.378.673

# REGISTRO CIVIL

23  
277

TOMO 65 SECCION 1263 ACTA N° 71  
En Montecagudo Departamento de Chichigasta  
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 2 días de Setiembre  
de 1985 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el  
NACIMIENTO de Joana Noemí Romano DNI N° 31.378.673  
Sexo femenino nacido el 28 de agosto de 1985  
a las 22.00 horas, en Concepción Chichigasta Tucumán  
Hijo de Juan Carlos Romano Doc. Ident. 13.311.305  
y de Nancy Noemí Moreno Doc. Ident. 17.066.179  
domiciliados en Los Trejes  
Según certificado de obstetrica Señora Teresa de la Vega de Lami  
Declarante el padre Doc. Ident. \_\_\_\_\_  
Obra en virtud de la documentación que se archiva, sobre el  
grado los números de DNI a saber.

Juan C. Romano



ROBERTO MORENO  
FED. de Reg. y Encarg. Reg. Civil  
Montecagudo



La presente fotocopia es COPIA fiel de su original  
Tucumán,.....de **22 NOV 2010** de 20.....

SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTEAGUDO - DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

En el presente documento se encuentran  
Cumplimentados todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.  
**LEY 4992**

**LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE  
PARA LOS SIGUIENTES USOS:**

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

**REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.  
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN**



REGISTRO DEL ESTADO  
CIVIL Y CAPACIDAD  
DE LAS PERSONAS  
PROVINCIA DE TUCUMAN

Romano /  
Edgar Damian  
DNI N° 29.978.756

# REGISTRO CIVIL

TOMO 65 SECCION 1263 ACTA N° 63  
En Monteagudo Departamento de Chichigasta  
Provincia de Tucumán, República Argentina, a 4 días de Agosto  
de 1983 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo el  
NACIMIENTO de Edgar Damian Romano DNI N° 29.978.756  
Sexo masculino nacido el 30 de Julio de 1983  
a las 10,35 horas, en Concepción Chichigasta Tucumán  
Hijo de Juan Carlos Romano Doc. Ident. 13.311.305  
y de Nancy Noemi Moreno Doc. Ident. 17.866-179  
domiciliados en Trejos  
Según certificado de la Dra. Cilda Maria de Silva  
Declarante el padre Doc. Ident. \_\_\_\_\_  
Obra en virtud de lo expuesto por el declarante

Juan C. Romano



La presente fotocopia es COPIA fiel de su original  
Tucumán, ..... de 2 NOV 2018 de 20.....



SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTEAGUDO - DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

En el presente documento se encuentran  
Cumplimentados todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

LEY 4992

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE  
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.  
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

274

# REPUBLICA ARGENTINA

|      |      |      |
|------|------|------|
| 67   | 18   | 1995 |
| TOMO | ACTA | AÑO  |

|            |
|------------|
| NACIMIENTO |
| 18.02.1995 |



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ROMANO  
Cynthia Gabriela

En Monteagudo - Dpto. Simón Bolívar, Tucumán  
República Argentina, a 07 de Marzo  
de 19 95 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento  
de Cynthia Gabriela ROMANO

D. N. I. No 38.247.952

Sexo Femenino nacido el 18 de Febrero de 19 95  
a las 17 horas, en Concepción  
Hijo de Juan Carlos ROMANO

Doc. Ident. 13.311.305  
y de Nancy Noemi MORENO

Doc. Ident. 17.866.179  
Según certificado de 1. Sr. Francisco J. CISNEROS

Declarante e. padre Doc. Indet.

Domicilio Monteagudo Obra en virtud de 12 do.

Comunicación que se rechaza

Juan Carlos Romano



*[Firma manuscrita]*

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original  
Tucumán, de 22 NOV 2018 de 20



SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTEAGUDO - DPTO. SIMOCA - TUCUMÁN

En el presente documento se encuentran  
Cumplimentados todos los trámites de Lega-  
lización en la Provincia de Tucumán.  
LEY 4992

LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE  
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.  
DE LAS PERSONAS-TUCUMÁN



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y  
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ROMANO  
Carlos Adrian

# REPUBLICA ARGENTINA

|      |      |      |
|------|------|------|
| 66   | 32   | 1990 |
| TOMO | ACTA | AÑO  |

|              |
|--------------|
| NACIMIENTO   |
| 11. 05. 1990 |

En Monteagudo  
República Argentina, a 15 de Mayo  
de 1990. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento  
de Carlos Adrian ROMANO

D. N. I. No 34.282.064

Sexo masculino nacido el 11 de Mayo de 1990  
a las 23.20 horas, en Concepción  
Hijo de Juan Carlos ROMANO

Doc. Ident. 13.311.305

y de Nancy Noemi MORENO

Doc. Ident. 17.866.179

Según certificado de la Obstetra Sunilda G de Aostremitz

Declarante el padre Doc. Ident.

Domicilio Los Trujos Obra en virtud de la docu-

mentación que se archiva

Juan C. Romano



FEMERICO ROBERTO RIVAR

Encarg. Reg. Civil

Monteagudo

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original  
Tucumán,.....de.....**22 NOV 2010** de 20.....



  
SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTEAGUDO - DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

En el presente documento se encuentran  
Cumplimentados todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.  
LEY 4982

LIBRE DE SELLADO UNICAMENTE  
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.  
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

**CUMPLO:****AL SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE II NOMINACION****JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA****EXPTE. N°:202/13**

**JUAN CARLOS ROMANO**, de las condiciones personales obrantes en autos. AL Sr Juez respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar el oficio debidamente diligenciado al Titular del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de Monteagudo, que conforma el cuaderno de prueba n° 3 del presente juicio, informando el lugar de nacimiento de mis hijos Romano Edgar Damián, Romano Johana Noemí, Romano Carlos Adrián y Romano Cynthia Gabriela, se tenga por producida la presente prueba informativa.

**JUSTICIA.-**

  
Dr. Lucero María Fernández  
M.P. N° 1965

JU. 13 DIC 2018 12:10  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

/Adjunto oficio N° 3409 diligenciado en 10/1/15/  
con informe en 10/4/15.—



# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



\*00MJRRTLHP\*

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 7 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 3410.-



SR. TITULAR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS CON  
JURISDICCIÓN EN LA LOCALIDAD DE MONTEAGUDO  
S.....//.....D

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).- EXPTE:  
202/13-A3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a  
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el  
presente oficio a los efectos de solicitarle, se sirva informar respecto del lugar  
de nacimiento del Sr. ROMANO, JUAN CARLOS.-

Se hace constar que el presente tramitará Libre de  
Derechos (Ley N° 6.314) DGG

Saludo a Ud. Atte.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Monteagudo 22 de Noviembre 2018  
Recibido en la fecha y en la misma fecha  
el Juzgado y Secretaría oficiante en  
una folio.-

Sirva le presente de Atenta Nota  
de elevación y estilo.-



SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTEAGUDO - DPTO. SIOCCA - TUCUMAN

28369



ACTA NUMERO

Ochenta y uno

En Sancti Spiritus Departamento de Chichigasta  
Provincia de Tucumán, República Argentina, el día siete  
de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve  
Ante mi Agustino Agustín Merynora, Juez  
de Paz Titular de Chichigasta  
del Registro Civil, compareció: Baudilio de Jesús Ro-  
mano -

de cuarenta y siete años, nacionalidad Argentina  
estado civil casado profesión agropecuario  
domiciliado en Tresos, Chichigasta, Tucumán

Que el día cuatro de enero a las cuatro  
domicilio en especie

NACIO una criatura del sexo masculino que recibió el nombre

de Juan Carlos  
hijo de declarante  
de declarante años, nacionalidad Argentina  
domiciliado en Tresos, Chichigasta, Tucumán

y de Maria Leticia Corroba  
de cuarenta años, nacionalidad Argentina  
y domiciliada en con su esposo

siendo sus abuelos paternos Juan Pedro Romano y Pa-  
mona Rosa y maternos Juan Corroba y Primitiva Barcelo

Declaró además

Todo lo cual presenciaron como testigos Bello Fernando Franco  
de cuarenta y tres años, nacionalidad Argentina  
estado civil casado domiciliado en Sancti Spiritus

Servicio de Paz de cuarenta  
años, nacionalidad Argentina estado civil casado domiciliado  
en Sancti Spiritus

Leída el acta se ratificó en su contenido, firmándola conmigo el declarante pro

Baudilio Romano  
F. Franco  
S. Garzon



Agustino Agustín Merynora  
Juez de Paz  
ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL

La presente fotocopia es Copia fiel de su original  
Tucumán, de 22 NOV 2018 a 20



SERGIO EDUARDO HADLA  
JUEZ DE PAZ  
MONTEVIDEO - DPTO. SIMOCA - TUCUMAN

En el presente documento se encuentran  
Cumplimentados todos los trámites de Lega-  
lización en la Provincia de Tucumán.  
LEY 4992

| LIBRE DE SELLADO ÚNICAMENTE<br>PARA LOS SIGUIENTES USOS: |
|----------------------------------------------------------|
| - INST. PREV. SOCIAL                                     |
| - USO ESCOLAR                                            |
| - SALARIO FAMILIAR                                       |
| - LEY 1767                                               |
| - SEG. OBLIGATORIO                                       |
| - BIEN DE FAMILIA                                        |
| - USO AFILIAR                                            |
| - ART. 306 DE LA LEY 5.121                               |
| REG. DEL ESTADO CIVIL Y CAP.<br>DE LAS PERSONAS-TUCUMAN  |

**CUMPLO:**

**AL SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE II NOMINACION**

**JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

**EXPTE. N°:202/13**

**JUAN CARLOS ROMANO**, de las condiciones personales obrantes en autos. AL Sr Juez respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar el **oficio debidamente diligenciado al Titular del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Localidad de Monteagudo**, que conforma el **cuaderno de prueba n° 3** del presente juicio, informando el lugar de mi nacimiento, se tenga por producida la presente prueba informativa.

**JUSTICIA.-**

*[Signature]*  
Diz. Leoncio Montembo  
N.º 202/13

/ Adjunto oficio N° 3410  
FS con informe en lotes  
JU. 13 DIC 2018 12:09  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.  
diligenciado en lotes

*[Signature]*

ADRIANA CAROLINA CASAR  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º N.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 7 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 3408.-



SR. DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S.....//.....D

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).- EXPTE:  
202/13-A3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el  
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a  
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el  
presente oficio a los efectos de solicitarle, tenga a bien, informar los períodos  
de pago del impuesto inmobiliario a nombre del Sr. JUAN CARLOS  
ROMANO.-

Se hace constar que el presente tramitará Libre de  
Derechos (Ley N° 6.314).- DGG

Saludo a Ud. Atte.-



ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
J. ZG. CIV. y COM. CLM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





286

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 10 de Diciembre de 2018

SECRETARIO JUDICIAL - CONCECION  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOM.

REF.: JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
EXPTE N° 202/13-A3

A los fines del cumplimiento de la manda judicial, este Organismo Fiscal solicita se especifique el padrón inmobiliario respecto del cual se solicita la información.

Sin otro particular, atte.

  
Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN  
JEFA SECCION TASA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

34087/1294/J/18

LU, 17 DIC 2018 10:21  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adquinta Oficio N° 3408 diligenciado en (02) fs. -1

ADRIANA CAROLINA ROSILLO  
SECRETARIA JU  
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18



283

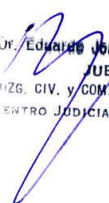
287

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).-  
EXPTE. N° 202/13-A3.-

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2018.-

Agréguese los Oficios N° 3409, 3410 y 3408 debidamente  
diligenciados con sus informes y ténganse presente..- JCGP

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 DIC 2018 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/12/18 remito a la Defensoría  
Oficial en ( 19 ) fojas.-

  
Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19

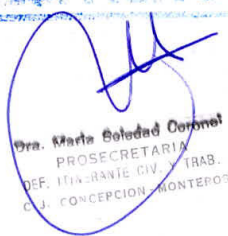
- Comp

138

26/12/18

hs 10:0

RECIBIDO Y A DESPACHO

  
Dra. Marta Soledad Coronel  
PROSECRETARIA  
DEF. ITINERANTE CIV. Y TRAB.  
C.J. CONCEPCION-MONTEPOS

ME NOTIFICO

  
Agustín Eugenio Acuña  
Defensor Oficial en Chile y extranjero  
con carácter itinerante con jurisdicción entera  
en los Centros Judiciales Concepción y Montepos

**PRESENTO RECURSO DE REVOCATORIA.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (POR  
AUSENTE - CPA3 - PRUEBA INFORMATIVA). EXPTE. Nº C202/13-A3.

**Agustín Eugenio Acuña**, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la parte ausente, digo:

**I. OBJETO.**

Presento recurso de revocatoria (arts. 695, 696, subsiguientes y concordantes del CPCCT) en contra de la resolución del 19/12/18 en cuanto permite tener por producida la prueba en tiempo. Pido que previo traslado a la contraria, se la revoque por contrario imperio y se disponga como sustitutiva: *"Atento al vencimiento del plazo probatorio, sin que se solicite la aplicación del art. 310 del CPCCT, no ha lugar"*.

**II. FUNDAMENTOS.**

**1. Admisibilidad.**

Me notifiqué el 26/12/18 de la resolución cuestionada (arts. 154 y 162 del CPCCT). Por lo tanto, este recurso es admisible en razón de su temporaneidad (art. 696 del CPCCT).

**2. Procedencia.**

Aclarado lo anterior, corresponde concentrarse en el error de la resolución

y en el agravio que causa a mi mandante.

**Fundamento genérico.** Cabe recordar que el fundamento genérico de los recursos es el señalado por Alfredo Colmo: *"Los magistrados no son más ni menos hombres que cualquier mortal. De consiguiente, su condición de hombres les hace pasibles de errores como a todos."* (cfr. Colmo, Alfredo; *La justicia*, 1957, Buenos Aires, Argentina, Abeledo-Perrot, pág. 178).

**Plazo de prueba.** El plazo de prueba en este cuaderno venció el 14/11/18.

**Norma.** Los plazos procesales son improrrogables y perentorios, como lo establece el art. 122 del CPCCT. A tenor de ese artículo, el mero vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar, sin necesidad de petición o declaración alguna.

**Jurisprudencia.** La Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha afirmado al respecto desde vieja data: *"El Código Procesal local en su actual y anterior redacción instituye... el principio general de que los plazos en la ley ritual son improrrogables y perentorios. Ellos son aquellos en que por el sólo transcurso del tiempo se produce la caducidad del derecho que ha dejado de usarse, sin necesidad de que medie pedido de parte (Fenochietto-Arazi C.C.C.N. comentado anotado, pág.512)... La función de los plazos es la de graduar el tiempo en el proceso, delimitando el período en que podrán cumplirse válidamente los actos procesales. La Ley adjetiva los prefija con la finalidad de otorgar certeza y uniformidad en la tramitación de la litis, evitando su prolongación indefinida; lo que hace a la eficacia del servicio de justicia."* (cfr. Sentencia N° 457 del 01/12/93 en el proceso "Amado, M.A. c/ Empresa de Transporte de Pasajeros Florida s/ Daños y Perjuicios").

**Excepción.** Por otra parte, la jurisprudencia es clara al afirmar que la prueba debe producirse dentro del plazo probatorio siendo la única excepción la

aplicación del art. 310 del CPCCT: "La regla general en la materia impone la carga de producir la prueba dentro del plazo probatorio, y sanciona con nulidad a la que se sustancia fuera del término legal cuando la inactividad se deba a una actitud exenta de justificación e imputable al proponente por error u omisión de la diligencia debida. La excepción a esta regla está prevista en el art. 310 procesal, que dispone que el Juez mandará a recibir la prueba antes de alegarse de bien probado, cuando por razones no imputables al presentante, no le hubiera sido posible producirla dentro del plazo fijado." (cfr. Sentencia 259 de la Sala 2 de la Cámara Civil y Comercial Común, del 28/05/13 en los autos "Rodríguez, Juan Francisca c/ COLON S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios).

**Caso concreto.** Cabe destacar la absoluta desidia de la parte para la producción de la prueba puesto que retiró los oficios confeccionados el 07/11/18 recién el 20/11/18 (hoja 7 vta.). Es decir que lo hizo ya vencido el plazo probatorio. No hay excusas, no hubo ninguna justificación para que la prueba no se produjera en término. Recién el 13/12/18 acompañó los oficios diligenciados, casi un mes después del vencimiento del plazo. Y a uno de ellos lo diligenció el 07/12/18 (hoja 17).

**Conclusión.** En este caso ni la parte actora ni pidió la aplicación de ese artículo ni el órgano jurisdiccional así lo dispuso. Por las razones desarrolladas corresponde revocar la resolución cuestionada por contrario imperio y sustituirla como lo expresé en el punto I.

### III. PETICIÓN.

Por todo lo expuesto, pido:

1. Se tenga por presentado el recurso de revocatoria.
2. Previo traslado a la contraria, se haga lugar al recurso y se revoque la

resolución cuestionada como se indicó en el título I. AEA

JUSTICIA.



**Agustín Eugenio Acuña**

*Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo,  
con carácter Itinerante, con jurisdicción territorial  
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros*

VI, 28 DIC 2018 11:49

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto copia y traslado en (02) p. —



ADRIANA CAROLINA GABELLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

286  
290

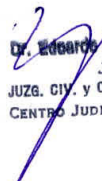
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).-  
EXPTE. N° 202/13-A3.-

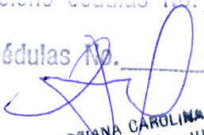
CONCEPCION, 4 de febrero de 2019.-

Téngase por deducido recurso de revocatoria en contra de la providencia de fecha 19/12/2018. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.-

SUSPÉNDASE el plazo probatorio en el presente cuadernillo de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

  
Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/02/19 se comparecieron comparecidos por. 6488/6500  
En fecha 08/2/19 se libró cédulas por. 6489/6500

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula.

291

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13-A3

Cédula N° 6500

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).

Se notifica al Dr.: AGUSTIN EUGENIO ACUÑA

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

## PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de febrero de 2019.- Téngase por deducido recurso de revocatoria en contra de la providencia de fecha 19/12/2018. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDASE el plazo probatorio en el presente cuadernillo de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"  
**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA GABILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 FEB 2019

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

FERNANDO MARTIN FIGUEROA  
PROSECRETARIO JUD. COM. C  
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

23

CONCEPCION, 11 2 FEB 2019

En la fecha siendo  
a las 8:10 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado al: Dr. Agustín Eugenio Acuña  
Su tállico Despedido

Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse  
Fernando Morillo  
y firma para constancia



  
HUGO A. PEDRAZA  
PROSECRETARIO  
OFICIAL NOTIFICADOR  
SERVICIO JUDICIAL CONCEPCION

248  
292

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13-A3

Cèdula N° 6499

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de febrero de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).-

Se notifica a: ROMANO JUAN CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 1166

## PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de febrero de 2019.- Téngase por deducido recurso de revocatoria en contra de la providencia de fecha 19/12/2018. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDASE el plazo probatorio en el presente cuadernillo de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLERO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEJE CEDULA EN<br>CASILLERO N°<br>A HORAS 13                                                 |
| 1166                                                                                         |
| 8 FEB 2019                                                                                   |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN<br>FERNANDO MARTIN FIGUEROA<br>PROSECRETARIO CAT. C. |

Oficial Notificador

24



**PIDO PASEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.

JUICIO: **ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (POR AUSENTE - CPA3 - PRUEBA INFORMATIVA).** EXPTE. N° C202/13-A3.

**Agustín Eugenio Acuña**, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la parte ausente, pido pasen los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria planteado. AEA



**Agustín Eugenio Acuña**

*Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo,  
con carácter Itinerante, con jurisdicción territorial  
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros*

FEB 26 2019 11:40

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto (1) copia con traslado en (01) RS.



ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



284

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).-  
EXPTE. N° 202/13-A3.-

CONCEPCION, 1 de marzo de 2019.-

Vengan los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria  
planteado.-ACC

Dr. Eduardo José Bío Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2p

- Resolves  
Research trip

E: 12/03

S: 15/03

|                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| Juzg. Civ. y Com. COMUN. Ita. Nom. |                 |
| CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION      |                 |
| REGISTRADO                         |                 |
| Sentencia N°.                      | N° Expte. - Año |
| 120                                |                 |

299

**JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3) EXPTE. N° 202/13-A3**

Concepción, Abril 09 de 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el recurso de revocatoria planteado en los autos **"ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3) EXPTE. N° 202/13-A3"** y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a fs. 20/21 y vta. se presenta el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante y presenta recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 19/12/2018 en cuanto permite tener por producida la prueba en tiempo. Solicita que previo traslado a la contraria, se la revoque por contrario imperio y se disponga como sustitutiva: "Atento al vencimiento del plazo probatorio, sin que se solicite aplicación del art. 310 del C.P.C.C.T, no ha lugar".-

Expresa que el plazo de prueba en este cuaderno venció el 14/11/2018 y que los plazos procesales son improrrogables y perentorios, como lo que establece el art. 122 del C.P.C.C.T. Que a tenor de este artículo, el mero vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar, sin necesidad de petición o declaración alguna. A tales fines cita jurisprudencia.-

Manifiesta que cabe destacar la desidia de la parte para la producción de la prueba puesto que retiró los oficios confeccionados el 07/11/2018 recién el 20/11/2018. Es decir que lo hizo ya vencido el plazo probatorio. Que no hay excusas, no hubo justificación alguna para que la prueba no se produjera en término. Que recién el 13/12/2018 acompañó los oficios diligenciados, casi un mes después del vencimiento del plazo. Y a uno de ellos lo diligenció el 07/12/2018. Por lo que corresponde revocar la resolución cuestionada por contrario imperio y sustituirla.-

Corrido traslado a la parte contraria, la misma no contesta y vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- Del análisis de autos surge que en fecha 16/10/2018 (fs.1) se presenta la parte actora Juan Carlos Romano con el patrocinio letrado de la Dra. María Fernanda Lucena y ofrece prueba informativa. Ante ello mediante decreto de fecha 25/10/2018 se admite el medio probatorio y se ordena librar los oficios peticionados.-

Los mismo son confeccionados en fecha 07/11/2018 y retirados en fecha 20/11/2018 por la doctora Lucena conforme surge de constancia al reverso de fs.7.-

Luego en fecha 13/12/2018 (fs. 13 y 16) se presenta la misma y acompaña los oficios diligenciados y mediante proveído de fecha 19/12/2018 se los tienen por presentados y debidamente diligenciados con sus respectivos informes.-

Asimismo advierto que el presente cuaderno de prueba tiene fecha de vencimiento el día 14/11/2018 sin que se haya ampliado el plazo del mismo en ninguna oportunidad. Por lo que el retiro y diligenciamiento de los oficios fueron realizados fuera de término, careciendo de valor probatorio. Al respecto la doctrina impone como regla general la carga procesal de producir la prueba dentro del plazo probatorio, y sanciona con nulidad a aquella que se sustancia fuera del término legal, cuando la inactividad se deba a una

actitud que adolece de justificación imputable al presentante.-

Así también lo ha expresado la Jurisprudencia al establecer que "La prueba como todo acto procesal debe estar revestida de ciertas formalidades de tiempo, modo y lugar, que lejos de limitar el derecho subjetivo de probar, constituyen verdaderas garantías para los justiciables. Entre ellas, la exigencia de su ofrecimiento y diligenciamiento en término (formalidad temporal) aparece como consecuencia, la carga de la parte de urgir el puntual diligenciamiento, omisión o error que conlleva la pérdida o decaimiento del derecho para hacer valer en lo sucesivo la medida de que se trate. El Código de procedimiento, al normar la producción de la prueba establece como límite temporal del mismo, que lo sea dentro del término asignado al efecto. (CSJT. Basael, Carlos A. vs. SIPROSA s/ Daños, Fallo N° 65, 24/05/91).-

Es por ello que, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante en contra del decreto de fecha 19/12/2018 de fs. 19.-

En consecuencia corresponde revocar la providencia de fecha 19/12/2018 de fs. 19, y dictando en sustitutiva: "Atento al vencimiento del plazo probatorio, sin que se solicite la aplicación del art 310 C.P.C.C.T, no ha lugar"

Con respecto a las costas, se imponen a la parte vencida (arts. 104, 105 y ss. CPCCT).-

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante en contra del decreto de fecha 19/12/2018 de fs. 19.-

**II.- REVÓQUESE** la providencia de fecha 19/12/2018 de fs. 19, y dictando en sustitutiva: "Atento al vencimiento del plazo probatorio, sin que se solicite la aplicación del art. 310 C.P.C.C.T, no ha lugar" -

**III.- COSTAS:** Se imponen a la parte vencida.-

**IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-

**HÁGASE SABER** - APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/04/19 se confeccionó cédulas No. 7579/80

En fecha 12/04/19 se libró cédulas No. 7579/80

Dr. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
PA

28  
296

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13-A3

Cédula N° 7579

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).-

Se notifica a: ROMANO JUAN CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 1166

PROVEIDO

"Concepción, Abril 09 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...  
**RESUELVO: I.- HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto el Dr. Agustín  
Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante en  
contra del decreto de fecha 19/12/2018 de fs. 19.- **II.- REVÓQUESE** la providencia de  
fecha 19/12/2018 de fs. 19, y dictando en sustitutiva: "Atento al vencimiento del plazo  
probatorio, sin que se solicite la aplicación del art. 310 C.P.C.C.T, no ha lugar" - **III.-**  
**COSTAS:** Se imponen a la parte vencida.- **IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.-  
**HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD.**  
**DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador

28



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13-A3

Cédula N° 7580

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR N° 3).

Se notifica al Dr.: AGUSTIN EUGENIO ACUÑA

Domicilio: SU PÚBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"Concepción, Abril 09 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...  
**RESUELVO:** I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto el Dr. Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante en contra del decreto de fecha 19/12/2018 de fs. 19.- II.- REVÓQUESE la providencia de fecha 19/12/2018 de fs. 19, y dictando en sustitutiva: "Atento al vencimiento del plazo probatorio, sin que se solicite la aplicación del art. 310 C.P.C.C.T, no ha lugar" - III.- **COSTAS:** Se imponen a la parte vencida.- **IV.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO  
SECRETARIA CONCURSAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy **15 ABR 2019**  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. **HP**

FERNANDO MARTIN FIGUEROA  
PROSECRETARIO JUD.-CAT. C  
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

UNCEPCION, 11.8 ABR 2019 de \_\_\_\_ En la fecha siendo  
 asi 7<sup>45</sup> notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio  
 indicado al: Dr. Agustín E. Acuña  
En Su Público Despacho.  
 Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse  
Fernando Marrero y firma para constancia



  
 HUGO A. PEDRAZA  
 PROSECUADOR  
 JEFECIA DE LA FISCALIA  
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



202/13-A4

**ACTOR:** ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA

**DEMANDADO:** - EXPTE. N°202/13-A4

**CUADERNO DE PRUEBA INSPECCION OCULAR**

**PRUEBA DEL ACTOR N° 4**

**F. COMIENZO:** 17/10/2018 **F. OFRECE:** 23/10/2018 **F. VENCE:** 14/11/2018

**JUEZ:** DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

**SECRETARIA:** ADRIANA CAROLINA CASILLO

**SECRETARIA CONCURSAL:** VALERIA SUSANA CASTILLO

PJNS



**Ofrezco Prueba Inspección Ocular**

**Sr. Juez Civil y Comercial de la II Nominación**

**Juicio: ROMANO JUAN CARLOS S PRESCRIPCION ADQUISITIVA-Expte. N°**

**Cuaderno de Prueba N° 4 del Actor – INSPECCION OCULAR**

**JUAN CARLOS ROMANO**, de las condiciones personales obrantes en autos. A V.S respetuosamente digo:

**OBJETO**

Que vengo a ofrecer en legal tiempo y forma PRUEBA INSPECCION OCULAR, que me propongo producir. Solicito se realice Inspección Ocular en el inmueble objeto de juicio a los fines de determinar los siguientes puntos:

- 1- Si el señor Juan Carlos Romano se encuentra viviendo en el inmueble objeto del litigio ubicado en Los Trejos.
- 2- Si en el inmueble existen otros habitantes
- 3- Si existen construcciones y o plantaciones en el mismo.

**Petitorio:**

Por todo lo expuesto a V.S, Respetuosamente pido:

- 1- tenga por ofrecida prueba INSPECCION OCULAR en tiempo y forma procesal
- 2- Acepte la misma

**Proveer de Conformidad será  
Justica**

*Juan Carlos Romano*

*[Signature]*

DRA. MARIA FERNANDA LUCENA  
ABOGADA  
M. P. 1965

MA, 16 OCT 2018 09:29  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*[Signature]*

ADRIANA CAROLINA CASILLAS  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INSPECCION OCULAR (ACTOR N°  
4).-

CONCEPCION, 25 de octubre de 2018.-

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSPECCIÓN OCULAR: Librese oficio al Sr. Juez de Paz de Simoca a los efectos de que el día 13/11/2018 a horas 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo  
JUEZ  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 OCT 2018 se notifican las partes  
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 / 10 / 18 remito a la Defensoría  
Oficial en ( 2 ) fojas.-

Dra. Adriana Carolina Castillo  
SECRETARIA JUDIC.  
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

= Comp  
oficio

70

29/10/18

H5: 08:47

RECIBIDO Y A DESPACHO

Dra. María Soledad Cornejo  
PROFESORA  
DEF. ITINERANTE CIV. Y TRAB.  
C. J. CONCEPCION MONTEROS

ME NOTIFICO

Agustín Eugenio Acuña  
Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo  
con carácter itinerante, con jurisdicción territorial  
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros

MA, 30 OCT 2018 12:03  
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

A

300

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



\*00YESOVJCA\*

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN  
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO  
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 31 de octubre de 2018.-

OFICIO N°: 3350.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA  
LOCALIDAD DE SIMOCA

S.....//.....D

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA S/  
CUADERNO DE PRUEBA INSPECCION OCULAR (ACTOR N° 4).- EXPTE:  
202/13-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 25 de octubre de 2018.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSPECCIÓN OCULAR: Librese oficio al Sr. Juez de Paz de Simoca a los efectos de que el día 13/11/2018 a horas 09:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".-

Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado sobre Ruta Provincial N° 329, Los Trejo, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán, y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón N° 52.194; Parc. 235; Matric. 32.163; Orden 24; Circ. II; Secc. G; Lam. 358, compuesto de una superficie de 2 Has. 0275.8377 m2 según plano de mensura N° 63.997 aprobado el 07/05/12.

A continuación se detallan los puntos a determinar:

- 1) Si el Sr. Juan Carlos Romano se encuentra viviendo en el inmueble objeto del litigio.
- 2) Si en el inmueble existen otros habitantes.
- 3) Si existen construcciones y/o plantaciones en el mismo.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

  
ADRIANA CAROLINA CASILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/11/18 se dio oficio N° 3350.

*[Signature]*

ADRIANA CAROLINA CASTILLO  
SECRETARIA JUDICIAL  
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*[Signature]*

DRA. MARIA FERNANDA LUCENA  
ABOGADA  
M.P. 1965



GUSTAVO E. BULACIO  
PROSECRETARIO OF. NOTIFIQ.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16

